

ciones, en cuanto a remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, que las que correspondan a la Comisaría de Aguas del Tajo.

Quinta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Sexta.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

Séptima.—La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Octava.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Novena.—La Comisaría de Aguas del Tajo podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del embalse de Buendía, lo que comunicará al Alcalde de Alcocer (Guadalajara), para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Diez.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado y que proporcionen o suplan las aguas utilizadas en este aprovechamiento, sin que el abono de este canon, ni la propia concesión en sí, otorguen ningún derecho a la Sociedad concesionaria para intervenir en el régimen de regulación de la cuenca.

Once.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general y sin derecho a indemnización alguna.

Doce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Trece.—La Sociedad concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Catorce.—La autorización para el trabajo en zonas de policía de vías públicas deberá recabarse de la autoridad competente.

Quince.—La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan, quedando obligada a su indemnización y a realizar los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las mismas, así como a su conservación en buen estado.

Dieciséis.—Queda sujeta la presente concesión a la Ley de 26 de diciembre de 1958, reguladora de las tasas y exacciones parafiscales, así como a los Decretos de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960 por los que se convalidan las tasas y exacciones parafiscales del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 20 de mayo de 1981.—El Director general, Juan Ruiz Pérez.

**17946**

**RESOLUCION** de 22 de julio de 1981, de la Delegación Provincial de Pontevedra, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Por Resolución de la Dirección General de Carreteras de fecha 4 de noviembre de 1980 ha sido aprobado el proyecto 3-PO-297, «Construcción de un nuevo tramo de carretera para unir a las dos nacionales N-550 y N-541. Carretera PO-224. Tramo: El Pontillón del Castro», en el término municipal de Pontevedra.

En acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros el día 3 de julio de 1981 se declara de urgencia, a efectos de aplicación del procedimiento que regula el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento,

la ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación por el citado proyecto.

A tal efecto, se hace saber a los propietarios afectados que el final se relacionan, que el día 26 de agosto de 1981, a partir de las diez horas, se procederá, en la Casa Consistorial de Pontevedra, después de trasladarse al terreno, si es necesario, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de sus fincas respectivas y que deberán asistir a dicho acto los interesados personalmente o bien representados por una persona legalmente autorizada para actuar en su nombre, pudiendo hacerse acompañar, si lo estiman oportuno y a su costa, de sus Peritos y un Notario.

Habida cuenta de estos antecedentes y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17, párrafo segundo, de la Ley de Expropiación Forzosa y en su Reglamento, se abre información pública durante un plazo de quince días o, en todo caso, hasta el momento del levantamiento del acta previa a la ocupación correspondiente, a fin de que los interesados puedan formular por escrito ante esta Delegación las alegaciones que estimen pertinentes con objeto de subsanar posibles errores padecidos al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

*Relación individualizada de bienes y derechos afectados por las obras del proyecto 3-PO-297. «Construcción de un nuevo tramo de carretera para unir a las dos nacionales N-550 y N-541. Carretera PO-224. Tramo: El Pontillón del Castro», en el término municipal de Pontevedra*

Finca número	Propietario	Superficie — m <sup>2</sup>	Clase de parcela
1	Comunal ... ..	—	Monte bajo.
2	Comunal ... ..	—	Monte bajo.
3	Comunal ... ..	—	Monte bajo.
4	Servicio Aguas de Pontevedra ... ..	510	Monte bajo.
5	Carmen Hermida Tilve ... ..	1.152	Monte alto.
6	Nilsa Agudo Tilve ... ..	1.020	Monte alto.
7	Comunal ... ..	—	Monte bajo.
8	Dolores Fontán Sobral ... ..	234	Monte alto.
9	José Fariña Tilve ... ..	538	Monte bajo.
10	Cesáreo Iglesias ... ..	1.704	Monte bajo.
11	Comunal ... ..	—	Monte bajo.
12	Comunal ... ..	—	Monte bajo.

Pontevedra, 22 de julio de 1981.—El Delegado provincial, Javier Suárez-Vence Santiso.—12.778-E.

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA**

**17947**

**ORDEN** de 13 de mayo de 1981 por la que se declaran equiparaciones a las cátedras y plazas de «Mecánica y Termología» de las Facultades de Ciencias Físicas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el informe emitido por la Comisión Permanente de la Junta Nacional de Universidades, a efectos de oposiciones, concursos de acceso, concursos de traslado y nombramientos de Tribunales para ingreso a los Cuerpos de Catedráticos Numerarios, Profesores Agregados y Profesores Adjuntos de Universidad, a que se refiere el Decreto 2211/1975, de 23 de agosto.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se declaran equiparadas a las cátedras y plazas de «Mecánica y Termología» de las Facultades de Ciencias Físicas, las siguientes disciplinas de las Facultades de Ciencias: «Física 1.º (Termodinámica)», «Mecánica estadística», «Termología», «Termología y Mecánica estadística», «Mecánica y Termodinámica», «Termología (Procesos irreversibles)», «Física (Termodinámica)».

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de mayo de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 18 de junio de 1979), el Director general de Ordenación Académica y Profesorado, Vicente Gandía Gomar.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.